

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y la Audiencia territorial de Albacete; de los cuales resulta:

Que en subasta celebrada en 14 de Octubre de 1900 para la ejecución de las obras del alcantarillado de la ciudad de Cartagena, que comprende el proyecto denominado de Eurisario, fueron adjudicadas aquellas á D. Angel Arce y D. Ceferino Esparza, quedando éste por cesión de aquél como único contratista, á partir de 1.º de Agosto de 1901, con sujeción á los pliegos de condiciones oportunamente formulados en el anuncio de subasta, publicado por la Compañía de ensanche y saneamiento de la repetida ciudad de Cartagena.

Que con fecha 19 de Julio de 1902 se presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, á nombre de D. José Moya Navarro, contra el referido contratista de las indicadas obras, D. Ceferino Esparza, aduciendo como hechos: que el demandante venía en quieta y pacífica posesión, por compra á D. Ginés Alcaraz, verificada en 24 de Mayo de 1901, de dos fincas rústicas de labor, cuya naturaleza y linderos se describían, poseyendo, asimismo, en explotación, mediante un canon ó merced que desde hacía dos años venía pagando, varias laguenetas y canteras que existían en una finca de D. Ginés Alcaraz, situada en el mismo paraje y contigua á las dos fincas antes mencionadas, y que en los primeros días de dicho mes de Julio y el repetido contratista Esparza, con la brigada de obreros á sus órdenes, había penetrado en las posesiones referidas y había realizado trabajos para la construcción de un camino que conduce al matadero, y al efecto había desmontado terrenos, cegado

zanjas, arrojando escombros; había cortado piedras de las canteras, había arracando árboles y había realizado otros actos de despojo en las repetidas posesiones, con grave daño para su dueño.

Que á virtud de los hechos expuestos, se terminaba la demanda con la súplica comprensiva de los pedimientos consiguientes en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda y sustanciado el juicio, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, apelándose de dicha sentencia para ante la Audiencia del territorio.

Que recibidos los autos en el Tribunal, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Murcia, el que lo hizo así á instancia del Alcalde de Cartagena y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que las obras de referencia, como comprendidas en el plano general de ensanche y saneamiento de la ciudad de Cartagena, constituían materia administrativa con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, el 16 de la ley de 21 de Marzo de 1895, y al 2.º del Reglamento de 12 de Marzo de 1897, y, por lo tanto, las disposiciones que con tal motivo dicten las Autoridades de este orden no pueden ser contrariadas por la vía de interdicto, en que el contratista, en cumplimiento de su contrato y previa la necesaria autorización administrativa, desvió el camino del matadero, emplazado precisamente en el brazo de vereda de unas 20 varas de latitud que conduce á la Algameca, marcado con el núm. 1.º en las Ordenanzas de campo y huerta de la ciudad de Cartagena, ocupando temporalmente algunos terrenos adyacentes dentro del perímetro del brazo aludido, por virtud de las obras de referencia en que la vereda de que se trata, dentro de cuyo perímetro se han ejecutado las obras origen de la demanda, reviste el carácter de vía pecuaria arreglo al art. 8.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1877, correspondiendo á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de dicha vía, según se previene en el art. 10 de la disposición legal antes citada, sin que puedan conocer los Tribunales de la demanda de interdicto, por prohibirlo el art. 89 de la repetida ley Municipal; y en que como consecuencia de las consideraciones expuestas, no podía menos de reconocerse que la cuestión promovida era de carácter administrativo, debiendo ser resuelta por las Autoridades de este orden. Citaba ade-

más el Gobernador varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que era un hecho probado en los autos que D. José Moya Navarro había venido poseyendo sin interrupción las fincas discutidas en el juicio, por más de un año y un día, y que D. Ginés Alcaraz, antes de tramitárselas por venta, las había poseído también bastante tiempo sin haber sido inquietado en la posesión; que es precepto del artículo 10 de la Constitución, que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes, sin que las disposiciones de la ley Municipal, en lo que se refiere á las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, puedan anular dicho precepto constitucional; que según constante jurisprudencia, las facultades concedidas á los Ayuntamientos están moderadas por el respeto debido á la propiedad privada, y hallándose poseída una finca por un particular, cabe el procedimiento sumario del interdicto contra los acuerdos que tiendan á perturbar ó alterar el estado posesorio, sin que puedan resolverse administrativamente las cuestiones sobre si el terreno es de carácter comunal, porque tal cuestión, como civil, corresponde á la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; que no son de aplicación las citas legales incoadas en el requerimiento, pues si bien están autorizados los Ayuntamientos para conocer de cuanto en aquellas se expresa, esto se entiende con la limitación antes dicha de guardar el debido respeto á la propiedad particular, y al no hacerlo así, obran fuera del círculo de sus atribuciones y cabe contra sus acuerdos la vía del interdicto, sin perjuicio de que pueda ventilarse sus derechos en el juicio más amplio que proceda; y que las facultades de los Ayuntamientos para conservar los bienes y derechos del Municipio y para reintegrarle en la posesión de esos mismos bienes están limitados al caso de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación, sin que, por lo tanto, alcancen á alterar el estado posesorio, constituido por más de año y día, correspondiendo á los Tribunales ordinarios, según constantemente se halla declarado, la decisión de las cuestiones de derecho que se susciten, aun cuando se trate de bienes comunales, cuando los Ayuntamientos han estado privados de

su derecho durante ese tiempo de año y día.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, que, entre otros extremos, atribuye á la competencia de los Ayuntamientos el «empedrado, alumbrado y alcantarillado»:

Visto el art. 89 de la propia ley, según el que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.—Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el art. 4.º de la vigente ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, según el cual: «Todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. José Moya Navarro contra el contratista de las obras del alcantarillado de Cartagena Don Ceferino Esparza, por haber éste interrumpido á aquél en la posesión de unas fincas:

2.º Que sea cualquiera el alcance de la concesión administrativa hecha á la Compañía de «Ensanche, Urbanización y Saneamiento» de la ciudad referida y por consecuencia las facultades del indicado contratista, aun en lo que se refiere á la autorización especial para la variación del camino que motivó el despojo, en el que el interdicto se apoya, es evidente que ni esta ni aquella podrían nunca rebasar los límites del respeto á la propiedad privada, consignado en las leyes:

3.º Que desde el momento en que se invoca la perturbación de la posesión por un tercero, sin que se hayan llenado los requisitos exigidos por la ley de expropiación forzosa, procede la interposición del interdicto con arreglo al texto expreso del art. 49 de la ley mencionada.

4.º Que en tal supuesto, no puede afirmarse que exista en el presente caso acuerdo del Ayuntamiento, dictado dentro del círculo de sus atribuciones, que la deman-

da contrarie, y al que sea aplicable la excepción contenida en el artículo 89 de la vigente ley Municipal:

5.º Que esto no obsta para que, si á las partes convinieren, puedan éstas ventilar los derechos que crean corresponderles en el juicio y ante el Tribunal correspondiente, conforme á las disposiciones vigentes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial;

Dado en Palacio á diecisiete de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

«Gaceta» núm 206 de 25 de Julio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, una plaza de Auxiliar, correspondiente al segundo grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Barcelona, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad y al grupo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de este Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid las siguientes plazas de Auxiliares: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas; otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas; otra en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas; otra en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas. Las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios

se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á la Facultad y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 769.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

El Sr. Jefe de la Comisión liquidadora del Batallón de Cazadores de Bisayas y Mindanao, participa á este Gobierno que en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 del actual (D. O. núm. 154) y que hallándose ajustados el Sargento Francisco Bel Bernal y soldados José Pulido Martínez, Francisco Conesa Martínez y José Llepés Palazón, todos naturales de esta provincia, soliciten sus alcances por medio de instancias dirigidas al Coronel del Regimiento Infantería de Cantabria núm. 39, á cuyo cuerpo se halla afecta esta Comisión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Julio de 1903.

El Gobernador,  
José Contreras.

Número 783.

### DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.363.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Diego Caballero Jiménez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le conce-

dan veintiuna pertenencias para la mina denominada *San Pedro Apóstol*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso de la propiedad de D. Raimundo Ruano, diputación de la Zarcilla de Ramos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer del referido Sr. Ruano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de sección cuadrada de un metro de profundidad por otro de lado, situado 20 metros al NE. de un recodo que forma la vereda que conduce de Fuente-Atocha á las Madroñeras, en un barranco que hay entre el cerro de Mingrano y las Madroñeras; desde el referido punto se medirán al NO. 400 metros y se colocará la primera estaca; debiendo quedar referida dicha designación como las siguientes al N. verdadero; primera á segunda NE. 300; segunda á tercera SE. 700; tercera á cuarta SO. 300, y cuarta á punto de partida NO. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Julio de 1903.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 767.

Don Luis González Quintas, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Celeiro Carro, por el delito de robo á bordo del vapor español Cabo San Vicente.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Celeiro Carro, hijo de José y Amalia, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Ferrol, de oficio camarero, estatura regular, cuerpo delgado, pelo castaño, frente regular, nariz roma, boca grande, ojos azules y barba por salir, acusado de los delitos de robo y hurto, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 14 de Julio de 1903.—Luis González Quintas.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 799.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En vista de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases, que tienen consignados los haberes en esta Tesorería de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Agosto.—Retirados de guerra y marina, jubilados, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Día 3.—Montepío militar y montepío civil.

Días 4 y 5.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

## Octava sección.

Número 784.

### AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día diez y ocho del corriente para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

### JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y DE SAN JUAN

Cabezas de familia.

- 1 Diego Jiménez Clares, Sagasta 18.
- 2 Miguel Dubois de la Cruz, P. Alfonso 22.
- 3 José Antonio Díaz García, Santomera.
- 4 Antonio González Bel, Barcas 19.
- 5 José Carbonel Escribano, Trinidad 5.
- 6 Luis Gálvez Martínez, RUIPÉREZ.
- 7 José María Luna Lucas, Puigcerver 68.
- 8 Félix Vera Baño, Zambrana.
- 9 Francisco Hernández Martínez, Raya.
- 10 Luis Miller Peirón, Zaranzona 4.
- 11 Francisco Ríos Cano, P. Alfonso 71.
- 12 Mariano González Bel, Baraudillo 7.
- 13 Antonio Martínez de la Plaza, P. Barcas.
- 14 Julio Martínez Pérez, Isabel la Católica.
- 15 Ramón del Villar, Cánovas del Castillo.
- 16 Fulgencio Meseguer Sánchez, Puigcerver.
- 17 José María Ballester, Garay.
- 18 Justo Más Mateo, Manga 10.
- 19 Mariano Moreno Pretel, P. Alfonso.

- 20 José María García Berenguer, San Antonio 5.
- 21 Diego García Viñolas, Madrid
- 22 Francisco Valverde Aranda, Churra.
- 23 José Palmis, Merced 2.
- 24 Ginés García Carrillo, Beniel.
- 25 José Catán Torres, Santa Catalina.
- 26 Enrique Sebastián Ferro Cochí, Chacón 5.
- 27 Diego Belmonte Toboso, Sagasta 26.
- 28 Antonio Ruiz y Ruiz, San Pedro.
- 29 Fermín Ponce de León Conejero, San Nicolás 19.
- 30 José Requié, Conde del Valle 24.
- 31 Francisco Mollá Amopós, idem 17.
- 32 Pedro Aranda García, Ramblía.
- 33 Julio Gascón Leanle, P. Alfonso 21.
- 34 Antonio Mateo Rosique, Platería 52.
- 35 José Melgarejo Escario, P. Fontes 3.
- 36 Juan Aguilar Oliva, Lucas 1.
- 37 Mariano Soler Soler, Puente 2.
- 38 Mariano Calatayud. Riquelme.
- 39 Antonio Montesinos Rubio, Mateos 9.
- 40 José Egea Ballesteros, Mesón
- 41 José Marín Pascual, Victorio.
- 42 José García Sánchez, Misericordia.
- 43 Juan Pérez Ródenas, Merced.
- 44 Juan Hernández Ripoll, P. San Francisco 3.
- 45 Antonio Valcárcel Moreno, San Antolín 9.
- 46 Fulgencio Fuster y Fontes, Porcel.
- 47 Juan Martínez Nicolás, Sagasta 53.
- 48 Eduardo Marín Baldo, Caravija 4.
- 49 Mariano Bo Bautista, Apóstoles.
- 50 Francisco Corbi Esteban, Puente 1.
- 51 Francisco Puig Valera, Monasot.
- 52 Antonio Cánovas Campillo, San Patricio 6.
- 53 Juan Tamayo Conejero, Puxmarina.
- 54 Francisco Gil Candel, San Nicolás 8.
- 55 Antonio Pérez Ortuño, P. San Francisco 3.
- 56 Mariano López Leal, Hospitalillo 2.
- 57 Diego Sánchez Rodríguez, Puente Tocinos.
- 58 Francisco Campillo Gil, Santomera.
- 59 José Sánchez Soto, Lobosillo
- 60 Emilio Borgeñón García, Aire 7.
- 61 Francisco Fernández Ferrer, San Antón 28.
- 62 Juan Antonio Alemán Rubio, Santa Gertrudis.
- 63 Fermín García Sánchez, Traición 25.
- 64 José Luis Martínez, Platería 14.
- 65 Juan de Dios Coll Carrión, Mesón 7.
- 66 Salvador Ruiz Clares, Mariano Vergara.
- 67 José González González, Soledad.
- 68 Antonio Egea Navarro, Concepción.
- 69 José Ríos Clemares, Carril 1.
- 70 Miguel Ruiz Pérez, Sagasta.
- 71 José González Nicolás, Belén 3.
- 72 Domingo Moreno Albert, Platería 6.
- 73 Federico Conejero López, San Nicolás 15.
- 74 Diego Alemán Rosique, Porcel 5.
- 75 Vicente Ortiz Gómez, P. Santa Eulalia.
- 76 Juan Cobacho Hernández, Baños y Mendigo.
- 77 Alfonso Perona Molina, Platería 45.
- 78 Eleuterio Nicolás, Balsas.
- 79 Julián Sequero, Alquerías.
- 80 Manuel Romero Alcaina, Angustias 36.
- 81 Francisco Nicolás Castaño, Sagasta 63.
- 82 Mateo Ponce Martínez, id. 68
- 83 Pedro Pérez Larrosa, Beniel.
- 84 Francisco Martínez Ruiz, Platería.
- 85 Francisco Pérez Aroca, Baños y Mendigo.
- 86 Cristóbal García García, Valladolidis.
- 87 Ricardo Quirol Gil, Aire 7.
- 88 Miguel Serrano Pelegrín, Churra.
- 89 Juan Céspedes Nicolás, Rubio 8.
- 90 Antonio Rivera Caballero, Serrano 11.
- 91 Silvano Quesada Sánchez, Carril 14.
- 92 Mariano Ramos Ruiz, Cadenas.
- 93 Antonio Aroca Rodríguez, San Pedro.
- 94 Francisco Sánchez Pérez, Zairaiche.
- 95 Antonio Peñalver Cuevas, San Antón.
- 96 José Carrillo Abenza, id. 34.
- 97 Andrés Valero Rabadán, Churra.
- 98 Juan José Palacios Avilés, Pacheco.
- 99 José Ayala Franco, Churra.
- 100 Francisco Abellán Navarro, Ñora.
- 101 Antonio Martínez González,
- 102 Juan Antonio Aguilera, Monteagudo.
- 103 Miguel Martínez Pareja, Mariano Vergara.
- 104 Juan José Rodríguez Mellado, Sagasta.
- 105 José María Rodríguez, San Antón 14.
- 106 José Ruiz Ballesta, Puerta de Castilla.
- 107 Martín Alcaraz Caravaca, Manga 8.
- 108 Esteban Rubio Sánchez, Beniel.
- 109 Juan Sáez Conesa, San Javier.
- 110 Pedro Hernández Belmonte, Beniaján.
- 111 Francisco Pina y Pina, Conde.
- 112 José Márquez Marín, Beniaján.
- 113 Diego Almarza Rosique, Santo Domingo 13.
- 114 Pascual Ayala Abadie, Riquelme 17.
- 115 Wenceslao Castillo, Zoco.
- 116 Mariano López Sánchez, San Andrés.
- 117 Ginés Jiménez Agüera, Santa Quitería.
- 118 Ramón Mauricio Senel, Pilar 23.
- 119 José Sánchez Celdrán, Marengo.
- 120 Fernando Oliva Martínez, Monteado.
- 121 José María Fernández Guillén, Acequia.
- 122 José María del Aguila, Aurora 11.
- 123 José Martínez y Martínez, Palmar.
- 124 Antonio Lucas Muñoz, San Antonio 50.
- 125 Luis Núñez Hernández, Crédito Público.
- 126 Gabriel Guillén Soler, Zambrana 23.
- 127 Juan González Franco, Cadenas 14.
- 128 Antonio Molina Ortiz, Aire 7.
- 129 José Meseguer Bastida, Infante.
- 130 Mariano Espinosa de los Monteros, J. Calvo 7.
- 131 Juan de Dios Ayuso, Verónicas 15.
- 132 Santiago Martínez y Martínez, Zambrana.
- 133 Antonio Martínez Gómez, Guadalupe.
- 134 Adolfo López Villanueva, San Nicolás 6.
- 135 Vicente Sanz Paredes, Aliaga 8.
- 136 Francisco Ferrer Lopez, Acequia 23.
- 137 Vicente Mateo Jiménez, San Nicolás 45.
- 138 Antonio Rodrigo Romero, Prieto 2.
- 139 Julián Sequero, Alquerías.
- 140 José Illán Carrasco, Merced 11.
- 141 Juan Carrión Hernández, San Nicolás 47.
- 142 Valentín Riquelme Abellán, Santo Domingo 4.
- 143 Juan Guillén Pellicer, Marín 9.
- 144 Mariano Solís Latorre, Sandoval 6.
- 145 Mariano Benedicto Serrano, Aire 3.
- 146 Ricardo Ruipérez Bolt, Capuchinas.
- 147 Tomás Rubio Pedro, Puxmarina.
- 148 Antonio Meseguer García, Marmolejo 5.
- 149 Juan Antonio Nicolás Muñoz, San Nicolás 25.
- 150 Francisco Sánchez, Santa Teresa 21.
- 151 José Llanos, Marín-Baldo 2.
- 152 José Cuartero Macanás, Torre Romo.
- 153 José María Fernández Salmerón, San Patricio 2.
- 154 Francisco Roca, Porcel.
- 155 Juan Baró Martínez, Junco 2.
- 156 Antonio Ruiz Borreguero, Sagasta.
- 157 Andrés Sánchez Ayala, Santa Teresa.
- 158 Germán Andreu Pardo, Santa Catalina 8.
- 159 José Puche Madrigal, Romea 8.
- 160 José Bernal Pellicer, Pascual.
- 161 Miguel López Guillén, San Andrés 5.
- 162 Anselmo Bañón Martínez, San Judas 17.
- 163 Pedro García Nicolás, San Ginés 13.
- 164 José Fernández Rodríguez, Santa Isabel 5.
- 165 Francisco González Fan, Santa Teresa 2.
- 166 Ramón Vicente Martínez, Aurora 19.
- 167 Antonio González Egea, San Luis Gonzaga.
- 168 Francisco Molina Madrid, San Andrés 8.
- 169 Mariano López Leal, Huertas.
- 170 Manuel Ibáñez Pérez, Merced 14.
- 171 Venancio Cañada Castañeda, Acequia 2.
- 172 Mariano Lacárcel López, Sagasta.
- 173 José López Cabezuero, Porcel 14.
- 174 José López Losa, Azucaque.
- 175 Juan Costa López, P. Alfonso 40.
- 176 José Ortega Jiménez, Junco 12.
- 177 Enrique Clavijo Navarro, San Andrés 3.
- 178 José Pomares Illán, Desamparados 12.
- 179 Francisco Martínez Moya, Santa Teresa.
- 180 Eduardo Escribano Saura, Aljucer.
- 181 José Gil Galán, San Pedro 7.
- 182 José Pujol Mora, Príncipe Alfonso 4.
- 183 José Jiménez Arróniz, Hospital 1.
- 184 Francisco Illán Sánchez, Colón 3.
- 185 Julio Gascón Leante, Príncipe Alfonso 21.
- 186 Manuel Moreno Fajardo, Santa Isabel 12.
- 187 José Hernández Martínez, Alcantarilla.
- 188 Germán Mauricio Ramos, San Nicolás.
- 189 Eduardo García Martínez, P. Alfonso.
- 190 Rafael Sánchez Galvache, Díaz Cassou 13.
- 191 Francisco Martínez Cantón, Conde del Valle.
- 192 José Antonio Moral García, Madre de Dios.
- 193 Pedro Cárceles Baró, P. Alfonso 40.
- 194 Isidro Torralba Godínez, Chacón 9.
- 195 Joaquín Martínez Sánchez, San Pedro 20.
- 196 Eduardo Gil de Pareja, Id. 25.
- 197 Diego González García, San Antonio.
- 198 Enrique Almagro Ballester, Almohajar.
- 199 Fernando García Vargas, Conde del Valle.
- 200 José Sánchez Gáncia, Camachos.
- 201 Francisco Abante Estrada, Mortero.
- 202 Francisco de Pato Ortega, San Pedro.
- 203 Claudio Benito Poveda, San Pedro 21.
- 204 José María Vela, Mariano Vergara.
- 205 Joaquín Molina, Capuchinas 14.
- 206 Victoriano Pastor Ibáñez, Platería.
- 207 José María Cánovas, Santo Domingo 15.
- 208 Antonio Avilés Vidal, J. de la Cabra 3.
- 209 José Pérez de Tudela, Manga 18.
- 210 Manuel Espin Alcaraz, San Antolín 11.
- 211 Eduardo Solano Abellán, Santa Catalina.
- 212 Antonio Martínez Fenor, Garay 7.
- 213 Baldomero Jiménez Martínez Brugera 1.
- 214 Carlos Molina Martínez, Conde del Valle.
- 215 Pedro Bautista Robles, Apóstoles.
- 216 Manuel Balboa López, Apóstoles 12.
- 217 Esteban Pérez López, Porcel 4.
- 218 Agustín Arnaldo Rey, Porcel 8.
- 219 José María Martínez Celdrán, Bodegones 20.
- 220 Mariano Díez Roche, Sagasta 60.
- 221 Antonio Meseguer Mármol, Platería 12.
- 222 Juan García Clemencin, San Ginés 19.
- 223 Juan Yepes Ayuso, Sagasta 42.
- 224 Alejandro Martínez Belmonte, Carril 18.
- 225 Alfonso Bernal Ortiz, Alcantarilla.
- 226 Tomás García, Ñora.
- 227 Agustín Rubert y Rubert, San Javier.
- 228 Francisco Martínez Alcaraz, Porcel 2.
- 229 Antonio Navarra y Molero, San Antolín 27.
- 230 Miguel Pellicer Lorca, San Antón 40.
- 231 Pedro Cerezo Zaragoza, Sagasta 66.
- 232 Mariano Villar Bas, San Ginés 16.
- 233 Salvador Lacárcel Alemán, Díaz Cassou 4.

- 234 Santiago López Chacón, Pascual 17.
- 235 José Molina Andreu, Chacón 15.
- 236 Juan Montesinos Jiménez, Porcel 5.
- 237 José Lorca Torrijos, Belluga 8.
- 238 Sandalio Rosique Pérez, Los Martínez.
- 239 Mateo Seiquer Almela, Palmera.
- 240 José García Pérez, Beniaján.
- 241 Antonio Garre Gambin, Alquerías.
- 242 Diego Tobar Sánchez, Sangonera.
- 243 Luis Martínez, Alquerías.
- 244 Antonio Egea Vierca, Santa Teresa 32.
- 245 Antonio López Chacón, Santa Catalina 6.
- 246 Enrique Ordax, Turroneiros.
- 247 Pedro Lorca Torrijos, Azuque 4.
- 248 Pedro Garre Marin, Pacheco.
- 249 Jesualdo Alcázar Sánchez, San Nicolás 30.
- 250 Enrique Almarza Tomás, Magdalena 8.
- Capacidades.*
- 1 Antonio Clemares Martínez, Carril 15.
- 2 Federico Vilá Carreras, P. S. Antolín 10.
- 3 Carlos Marín Blasco, S. Nicolás 25.
- 4 Francisco Nieto Cañavate, Pacheco.
- 5 Luis Paredes Gayá, Rocamora 4.
- 6 Lorenzo Pausa Martínez, S. Bartolomé.
- 7 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso.
- 8 Francisco Ros García, Arboleja.
- 9 Andrés Hernández Aznal, S. Patricio 1.
- 10 Francisco Pato Quintana, S. Agustín.
- 11 Isidoro de la Cierva Peñafiel, Calderón de la Barca.
- 12 Manuel Ponce de León, Victorio.
- 13 Nicolás Martínez García, S. Benito.
- 14 Salvador Martínez Moya, S. Nicolás.
- 15 Ezequiel Díez y Sanz, Garnica.
- 16 Manuel Moreno Fajardo, Plateria.
- 17 José Martínez Picazo, Albatalla.
- 18 Luis Fernández Tortosa, Puente 1.
- 19 Luis Sánchez Lacorte, Floridablanca.
- 20 Salvador López Romero, Corvera.
- 21 José Salvat Rodríguez, Sagasta 72.
- 22 Luis Antolinos López, Corvera.
- 23 Adrián Viudes Girón, S. Nicolás 24.
- 24 Francisco Martínez Orozco, S. Lorenzo.
- 25 Asénsio Pinar Castillo, S. Nicolás.
- 26 Luis Conegero López, Floridablanca 7.
- 27 Juan Bermejo García, Junco.
- 28 Juan Jesús Trigueros, Selgas.
- 29 Ginés de Gea Moya, Lencería.
- 30 Mariano García Serrano, Zambrana.
- 31 Facundo Palomares García, Vinadel.
- 32 Francisco Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
- 33 Rafael Cuadrado, Apóstoles 28.
- 34 Mariano Calatayud Tomás, Riquelme 32.
- 35 Diego García Coll, Beniel.
- 36 Santiago Crespo Ros, A. del Vizconde.
- 37 Francisco Pérez Sánchez, Alcantarilla.
- 38 Francisco Velázquez Marín, Javali nuevo.
- 39 Fermín Muñoz Jover, Reina 2.
- 40 Antonio López Gómez, P. Alfonso.
- 41 José Pérez García, Sandoval 8.
- 42 Manuel Albaladejo Illán, Freneria 31.
- 43 Manuel Crespo Soler, P. S. Antolín.
- 44 José Cayuela Ramón, Barriónuevo 1.
- 45 Laureano Albaladejo Celdrán S. Antonio 3.
- 46 Francisco Araez Campillo, Alcantarilla.
- 47 Ramón Ruiz Franco, San Antolín.
- 48 Antonio Ponce de León, Administración.
- 49 José Robles Jiménez, S. Pedro.
- 50 Antonio Orcajada Martínez, Plaza Nueva.
- 51 Mariano del Carmen González Sanz, Soledad.
- 52 Jesús García Sánchez, Lencería.
- 53 Francisco López Jiménez, Victorio.
- 54 Francisco Guirao Cuenca, Churra.
- 55 Manuel Crespo Ros, Aistor 6.
- 56 Manuel Bastida, Brujas.
- 57 Andrés Hernández Aznal, Cánovas del Castillo.
- 58 Luis Leante Pérez, Lucas.
- 59 Cayetano García Fernández, P. S. Francisco.
- 60 Cristóbal Romero Marcos, Alcantarilla.
- 61 Antonio Ruiz Avilés, Pacheco.
- 62 Valentín Arroyo Cebador, Belluga 3.
- 63 José María Aroca, Palmar.
- 64 Antonio Carrillo Munuera, Floridablanca 19.
- 65 Enrique Terrer Perier, Cánovas del Castillo.
- 66 Manuel Martínez Belmar, Victorio 15.
- 67 Teodoro Danio Alba, Sagasta 12.
- 68 Antonio García Padilla, Eulogio Soriano 5.
- 69 Antonio Morales Rocamora, San Lorenzo.
- 70 Juan Antonio Martínez, Zoco.
- 71 Anselmo Sandoval Braco, P. S. Agustín.
- 72 Julián Plaza Miralles, Manresa.
- 73 Joaquín Martínez González, San Pedro.
- 74 Mariano Guirao Gambin, Cortés.
- 75 Miguel Serrano Roca, Agudores.
- 76 Antonio Requena Cremades, Sagasta.
- 77 José Orcajada Martínez, Cortés.
- 78 Adrián Perona Baeza, San Antolín.
- 79 Vicente Pérez Marín, P. Alfonso.
- 80 Mariano Campillo Lozano, Santomera.
- 81 José Sánchez Guijarro, Salcillo.
- 82 José Fernández Navarro, Apóstoles 5.
- 83 Diego González Conde, Salcillo 1.
- 84 Luis Gómez García, Ruipérez.
- 85 Francisco Lorenzo Martínez, Administración.
- 86 Antonio Gómez Pérez, Baraundillo.
- 87 Manuel Martínez Espinosa, Administración.
- 88 Salvador Iniesta Lorente, P. San Antolín 25.
- 89 Luis Llanos Jiménez, P. Alfonso 8.
- 90 Cayetano Molina Sánchez, Agustinas.
- 91 Bartolomé Jesús Martínez, San Antón.
- 92 Juan Antonio Sánchez Jiménez, Puente.
- 93 José María Castillo, Santo Domingo.
- 94 José Arróniz González, Aurora.
- 95 Ignacio Martínez López, Santo Domingo.
- 96 José Plaza García, Capuchinas.
- 97 Pedro Legaz Pérez, Alcantarilla.
- 98 Diego Ibáñez Albaladejo, Beniel.
- 99 Francisco Hernández Martínez, Aljezares.
- 100 Pedro Meoro Fontana, P. Romea.
- 101 Hermenegildo Otón González, Pacheco.
- 102 José García Morales, Beniel.
- 103 José Martínez Lorca, Aljucer.
- 104 Antonio Ibáñez Albaladejo, Beniel.
- 105 Francisco Ros Cortado, Pacheco.
- 106 Adolfo González Gómez, id.
- 107 Mariano Caballero Lucas, Beniel.
- 108 Antonio Ramos Maestre, Santa Teresa.
- 109 Vicente Martínez Villa, id.
- 110 José Rodríguez Salinas, Beniel.
- 111 Guillermo Pérez Rodríguez, idem.
- 112 Vicente Pérez Olmos, Alquerías.
- 113 Ruperto Faz, Beniaján.
- 114 Benito Closa, Santo Domingo.
- 115 Diego Salmerón Jiménez, Salcillo.
- 116 Juan Díaz Ballesta, Ñora.
- 117 Andrés Lorente Valcárcel, San Nicolás 25.
- 118 Maximino Ruiz García, San Nicolás.
- 119 Francisco Redondo Nortes, Beniel.
- 120 José Baeza Pérez, Jaboneras.
- 121 Francisco Navarro García, Beniel.
- 122 Fulgencio Capellán Martínez, Camachos 16.
- 123 Juan Guerao Palazón, Puente 33.
- 124 Pedro Martínez Martínez, Calderón de la Barca.
- 125 Juan de la Cierva Peñafiel, idem.

(Se continuará.)

Número 751.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José García, cuyas demás circunstancias de su filiación y vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que halla lugar siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas

las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles a mi disposición de repetido procesado.

Murcia veintidós de Julio de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

## Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.